



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO (0 0 5 6 0 8) DE (3 1 DIC. 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEPOSITA LA REFORMA ESTATUTARIA DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS

LA COORDINADORA (E) DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA. D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere al artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, la Ley 43 de 1984, el Decreto 1654 de 1985, el artículo 2º, punto 1 numeral 23 de la Resolución 404 del 27 de marzo de 2012, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado con el N° 39471 del 13 de noviembre del 2019, el (los) señor (es) **ANTONIO J CAICEDO** y **LUZ ADRIANA DIAZ RUIZ**, en sus calidades de Presidente y Secretario de la Asociación de Pensionados, denominada: **Asociación de Jubilados Docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - AJUBILUD**, entidad sin ánimo de lucro y de primer grado, con personería Jurídica Resolución No. **1058** de **6/1/2000** de **Mintrabajo**, presenta proyecto de Reforma de los Estatutos aprobados en la Asamblea Extraordinaria de **Delegados** celebrada el día 30 de octubre del 2019, para que se efectúe la revisión y aprobación por parte del Ministerio.

Con la solicitud adjunta la siguiente documentación entre otros:

Oficio de solicitud de aprobación de la Adopción de reforma de estatutos firmado por quien invoca la condición de presidente y secretario de la Asociación, copia del acta de la Asamblea general, donde se resuelve reformar los estatutos, copia de los estatutos, listado de asistentes a la asamblea firmada por cada uno de los asambleístas celebrada el 30 de octubre del 2019.

Examinada la documentación aportada se constató que se cumplió con los requisitos exigidos para la aprobación de la Reforma Estatutaria de la mencionada Asociación, de conformidad con los estatutos vigentes y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 4º del Decreto reglamentario 1654 de 1985.

La Adopción de la Reforma Estatutaria se ajusta a los preceptos Constitucionales, legales y a sus estatutos vigentes, siendo procedente su aprobación por parte de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

La ley 1429 de 2010 en su artículo 23, hace referencia a la descongestión administrativa, y para ello modificó parcialmente los artículos 3º y 4º de la Ley 43 de 1984 ordenando " A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones asignadas por los Artículos 3º y 4º de la Ley 43 de 1984 al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, (hoy, de la Protección Social), corresponde realizarlas a la Alcaldía del domicilio principal de la asociación de pensionados", por tal razón los expedientes relacionados con los pensionados fueron remitidos a las alcaldías correspondientes.

Mediante la sentencia C-292 del 18 de abril de 2012 la Corte Constitucional declaró **INEXEQUIBLE** el artículo 23 de la Ley 1429 de 2010 y en relación con los efectos de inexecutable de una norma derogatoria la Corte señala que tal determinación acarrea como consecuencia que las disposiciones que habían sido derogadas revivan, circunstancias por las cuales nuevamente los expedientes de las asociaciones de pensionados fueron remitidos por las alcaldías al Ministerio de Trabajo.

Así en cumplimiento de la competencia establecida en la normatividad presente, ley 43 de 1984, decreto 1654 de 1985 y el concepto 155229 del 06 de junio de 2008, corresponde al Ministerio del Trabajo efectuar el registro de los trámites relacionados con las Asociaciones de Pensionados.

Revisada la documentación allegada, de la solicitud de reforma de estatutos de la **Asociación de Jubilados Docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - AJUBILUD**, se observa que la misma, reúne los requisitos exigidos en la Resolución antes señalada, en concordancia con el ordenamiento estatutario, por lo tanto, es procedente la aprobación de la Reforma Estatutaria.

Por lo expuesto anteriormente esta Coordinación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reforma Estatutaria de la: **Asociación de Jubilados Docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - AJUBILUD**, entidad sin ánimo de lucro y de primer grado, con personería Jurídica según Resolución No. **1058** del **6/1/2000**, de **Mintrabajo**, cuyo proyecto de Reforma Estatutaria aprobada en la Asamblea Extraordinaria de Delegados, celebrada el 29 de marzo de 2017, se puso a consideración del Ministerio de Trabajo así:

ASOCIACIÓN DE JUBILADOS UNIVERSITARIOS, AJUBILUD

ESTATUTO

CAPITULO I

NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIÓN Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO. – Naturaleza y Razón Social. Con el nombre de Asociación de Jubilados Universitarios, AJUBILUD, constitúyase una organización gremial de primer grado, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de número de asociados y de patrimonio variables e ilimitados, con capacidad para realizar asesorías, consultorías, programas, proyectos y otras actividades que contribuyan a su fortalecimiento y al cumplimiento de su objeto social. La Asociación de Jubilados Universitarios, AJUBILUD, con Personería Jurídica según Resolución No. 1058 del 01 de junio de 2000, emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pudiéndose identificar para todos los efectos legales y sociales con la sigla AJUBILUD, funcionará de acuerdo con la Constitución Nacional, el presente estatuto, los reglamentos y demás disposiciones legales pertinentes en materia pensional y gremial.

ARTICULO SEGUNDO. – Domicilio y Ámbito de Operación. La Asociación de Jubilados Universitarios, AJUBILUD, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y su ámbito de operación comprenderá todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer seccionales que contribuyan a su fortalecimiento y al cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO TERCERO. – Duración. La duración de la Asociación de Jubilados Universitarios, AJUBILUD, será de 99 años; sin embargo, podrá disolverse, liquidarse, fusionarse o transformarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley, por el presente estatuto y sus reglamentos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO CUARTO. – Declaración de Principios. AJUBILUD es una Asociación sin ánimo de lucro ya que no pretende el aprovechamiento lucrativo entre los asociados, ni el reparto de utilidades que se llegaren a generar en cumplimiento de su objeto social, sino que busca fortalecer su propio patrimonio mediante la gestión de consultorías, asesorías programas y proyectos que aporten al bienestar de sus asociados para destinarlo al cumplimiento de sus metas y objetivos. Su actividad se basa en los siguientes principios:

1. **Solidaridad.** La Asociación se sustenta en la solidaridad como pilar que garantiza el apoyo mutuo entre sus asociados y como deber que la impulsa a responder con acciones humanitarias ante situaciones que demanden la búsqueda de soluciones colectivas a los problemas que le competen según su naturaleza.

2. **No discriminación.** La Asociación rechaza cualquier tipo de discriminación económica, social, laboral, política, sexual, racial o de cualquiera otra índole que afecte a sus asociados y trabajará porque la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y los demás establecimientos universitarios públicos o privados atiendan oportuna y eficientemente sus solicitudes y demandas.
3. **Equidad.** La Asociación atiende de manera equitativa a sus asociados y posibilita su acceso a bienes y servicios orientados al mejoramiento de su calidad de vida y al disfrute de actividades de diversa índole que favorezcan su desarrollo cultural, económico y social.
4. **Respeto.** La Asociación se basa en el respeto a la capacidad y autonomía de sus asociados para su autodeterminación y toma de decisiones, siempre y cuando no afecten los intereses individuales y colectivos que ésta defiende.
5. **Pluralidad.** La Asociación propende por la armónica convivencia de ideas entre sus asociados, con base en la libertad de pensamiento y expresión y el respeto a la diversidad ideológica, política o religiosa.
6. **Tolerancia.** La Asociación respeta las opiniones, ideas o actitudes de las demás personas, aunque no coincidan con las propias y garantiza el derecho a la libre expresión de su pensamiento.
7. **Transparencia.** La Asociación garantiza el manejo eficiente y transparente de los recursos bajo su custodia y se mantiene abierta al escrutinio por cualquiera de sus miembros.
8. **Autonomía e Independencia.** La Asociación es un ente autónomo e independiente, regido por la Constitución Política, las leyes nacionales, el presente estatuto, los reglamentos, las disposiciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de su Presidente.

ARTICULO QUINTO. - Objeto Social. Satisfacer las necesidades personales y colectivas de sus asociados en los aspectos educativo, académico, profesional, ocupacional y económico y propugnar por la salud y el bienestar social, cultural y recreativo apoyado por su calificado potencial humano, mediante la gestión de asesorías, consultorías, programas, proyectos y otras actividades.

ARTICULO SEXTO. - Actividades. Para el cumplimiento de su objeto social y con base en los anteriores principios, la Asociación de Jubilados Universitarios, AJUBILUD, desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Defender los derechos de sus asociados, consagrados en la Constitución Política, las leyes de la república, el estatuto y los reglamentos de la Asociación, mediante el apoyo a acciones legales y políticas.
2. Propender porque los asociados puedan participar activamente en programas de docencia, investigación, recreación y extensión que adelanten la Universidad Distrital u otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales o en cualquier proyecto o programa que contrate la Asociación.
3. Promover y llevar a cabo el mejoramiento educativo, académico, profesional, ocupacional, económico y cultural de sus asociados y propugnar por su bienestar personal y colectivo.
4. Promover la integración de sus asociados y propender por la equidad en el trato social al jubilado o pensionado, la solidaridad y la cooperación con organizaciones similares, a nivel local, nacional e internacional.
5. Destinar los aportes y toda clase de ingresos operacionales o donaciones, a obtener el mejoramiento y bienestar social de sus asociados.
6. Promover y contratar diversos proyectos y programas, prestar asesorías, consultorías e interventorías y realizar estudios para entidades públicas y privadas en aspectos diversos, utilizando la experiencia y el conocimiento profesional o las habilidades ocupacionales o la capacidad académica e investigativa de sus asociados.
7. Prestar a los asociados afectados por graves calamidades personales o familiares (muerte, enfermedad, accidentes o tragedias), apoyo moral, profesional y económico, según sus necesidades particulares y de acuerdo con los reglamentos.

8. Velar porque los servicios colectivos de salud y bienestar cumplan con las normas de calidad y eficiencia, atendiendo y asesorando a sus asociados o familiares en las reclamaciones y demandas respectivas.
9. Asesorar, representar y defender los intereses y buen nombre de sus asociados ante instituciones públicas o privadas que de alguna manera lesionen a la Asociación o a algún(os) de su miembro(s).
10. Crear los fondos, logística y reglamentos necesarios para cumplir con los principios y el objeto social definidos en el presente estatuto.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Calidad y condiciones del Asociado. Podrán ser asociados de la Asociación de Jubilados Universitarios, AJUBILUD:

1. Los Docentes Jubilados o Pensionados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas
2. Los Pensionados no Docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas
3. Los Pensionados o Jubilados Docentes y no Docentes profesionales de cualquier otra Institución de Educación Superior.
4. Los Docentes o no Docentes vinculados a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que se encuentren en la etapa prepensional o que estén próximos a obtener su pensión.
5. Los Docentes o no Docentes profesionales vinculados a una Institución de Educación Superior que se encuentren en la etapa prepensional o que estén próximos a obtener su pensión.
6. El Sustituto o Sustituta de un (a) Pensionado (a) o Jubilado (a) que haya pertenecido a la Asociación.

ARTÍCULO OCTAVO. - Requisitos de Admisión. Para ingresar como asociado a la Asociación de Jubilados Universitarios, AJUBILUD, se requiere ser admitido por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva de la Asociación de Jubilados Universitarios, AJUBILUD, la cual hará el estudio de las condiciones del aspirante para su aprobación.
2. Comprometerse a cumplir lo ordenado en la ley, el estatuto, reglamentos y demás disposiciones establecidas por la Asociación.
3. Autorizar por escrito el descuento mensual pertinente de su mesada pensional y el valor de la cuota de afiliación o comprometerse a consignar mensualmente los valores correspondientes cuando no sea posible el descuento en la nómina.

PARÁGRAFO UNO. Los Pensionados no Docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas acreditarán título profesional o tecnólogo o técnico o seis semestres de estudios universitarios o la certificación expedida por la Universidad sobre el cargo desempeñado.

PARÁGRAFO DOS. La Junta Directiva aprobará las solicitudes que estime pertinentes para su admisión, de acuerdo con la calidad y los requisitos establecidos e informará a la Asamblea General para su ratificación.

ARTICULO NOVENO. – De los Deberes de los Asociados. Son deberes de los asociados de AJUBILUD:

1. Cumplir fielmente con el presente estatuto, los reglamentos y las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente.
2. Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, o de las Comisiones, cuando se forme parte de ellas.
3. Cumplir a cabalidad los compromisos, particularmente, las obligaciones económicas y las tareas que se les asignen.
4. Observar un comportamiento público dentro de las sanas normas de convivencia social, el respeto mutuo entre asociados y directivos y proceder lealmente con la Asociación.
5. Cancelar directamente en la Asociación las cuotas señaladas en el presente estatuto, cuando por alguna(s) razón(es) ésta(s) no fuere(n) descontadas de su mesada pensional o cuando su mesada provenga de otra entidad diferente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

6. Prestar a sus compañeros y directivos de la Asociación, la colaboración requerida y presentar sugerencias ante la Junta Directiva y/o Asamblea General para subsanar algunas deficiencias, en aras al mejoramiento de la Asociación.

ARTICULO DÉCIMO. - De los Derechos de los Asociados. Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Participar en las Asambleas Generales, presentar proposiciones y tener voz y voto en todos los debates.
2. Ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, de las Comisiones o como Fiscal de la Asociación si cumplieren con los requisitos establecidos en este estatuto.
3. Asistir a las reuniones que la Junta Directiva convoque, de acuerdo con las necesidades o problemas especiales o cuando el asociado lo considere pertinente.
4. Ejercer su función veedora frente a la gestión de la Asociación y podrá examinar los documentos, en los cuales se basen las operaciones financieras y administrativas de la Asociación.
5. Gozar de todos los beneficios y servicios que ofrezca la Asociación.
6. Participar en las asesorías, consultorías, programas, proyectos y demás actividades que preste la Asociación, de acuerdo con su experiencia y conocimientos.
7. Ser informado de las determinaciones y actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.
8. Retirar del Fondo Especial de Solidaridad la suma aportada al mismo, cuando se presente su retiro o exclusión de la Asociación.

PARÁGRAFO. Para acceder a los beneficios y servicios económicos ofrecidos por la Asociación, el asociado deberá estar a paz y salvo con los compromisos adquiridos con la misma.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - Del Retiro. La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario debidamente aceptado por la Junta Directiva.
2. Fallecimiento.
3. Exclusión garantizando el derecho a la defensa y al debido proceso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - Del Trámite del Retiro. El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva y será decidido dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación.

PARÁGRAFO. Si el asociado deseara reincorporarse a AJUBILUD podrá hacerlo después de un año de su retiro y deberá cumplir con todos los requisitos exigidos a los nuevos socios.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - De la Exclusión. La Junta Directiva podrá excluir a un asociado en los siguientes casos:

1. Por adulteración o falsificación por parte del asociado de documentos de la Asociación o que tengan relación con ella.
2. Por malversación comprobada de fondos, o uso inadecuado de los bienes de la Asociación o el incumplimiento de los deberes y normas estatutarias y legales, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.
3. Por haber incurrido en acciones o infracciones que lesionen los intereses de la Asociación o de alguno(s) de su(s) asociado(s).
4. Por conducta desleal frente a la Asociación o agresiones verbales o físicas contra los directivos o demás miembros de la Asociación.
5. Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas.
6. Por haber sido condenado por delitos comunes no culposos.

PARÁGRAFO UNO. La Junta Directiva ordenará la realización de una investigación preliminar ante el evento de una posible transgresión de algunos de los numerales del presente artículo donde una Comisión Instructiva designada por la Junta Directiva adelantará la investigación y presentará las pruebas a la Junta Directiva quien ordenará la apertura de un proceso verbal sumario si dichas pruebas lo ameritan.

El asociado sindicado tendrá derecho a la defensa y al debido proceso para demostrar su inocencia. La Junta Directiva tomará una decisión por mayoría de votos en una sesión exclusiva para tal fin, con el quórum reglamentario.

PARÁGRAFO DOS. El asociado que haya sido excluido por las causales antes mencionadas, tiene derecho a ser escuchado en descargos por la Junta Directiva y podrá presentar recurso de reposición ante la misma y de apelación ante la Asamblea General, la cual decidirá por mayoría simple.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - Órganos de Dirección y Administración. La dirección y administración de la Asociación corresponderá en su orden a:

1. La Asamblea General de Asociados.
2. La Junta Directiva.
4. El Presidente.

PARÁGRAFO UNO. La Asamblea General y la Junta Directiva crearán las Comisiones que consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto social de conformidad con el presente estatuto y los reglamentos, determinando su conformación y funciones.

PARÁGRAFO DOS. La Junta Directiva reglamentará la Estructura Organizacional de la Asociación.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - Naturaleza y Composición de la Asamblea General. La Asamblea General de asociados es la máxima autoridad de la Asociación, define las políticas generales de la misma y estará constituida por todos los miembros de la Asociación y su quórum decisorio lo constituye la mitad más uno de los asociados.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - De la Convocatoria a la Asamblea General. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año en el transcurso de los primeros tres (3) meses y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal, o por la quinta parte de los miembros de la Asociación, cuando así lo ameriten las circunstancias, notificando en este caso a la Junta Directiva las razones de la convocatoria, para cada una de las cuales se debe indicar el lugar, la fecha, la hora y propuesta del orden del día. Tal convocatoria se hará con treinta (30) días de anticipación, por la página web y/o por correo electrónico o por escrito y será enviada a la última dirección registrada del asociado.

PARÁGRAFO UNO. Si después de transcurrida una hora de la convocatoria y una vez llamado a lista no se alcanza a constatar la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, el quórum para sesionar lo constituirá por lo menos el (30%) de los asociados, siendo obligatorio recoger los nombres, las firmas autógrafas y números de documentos de identificación de los asociados asistentes a la Asamblea.

PARÁGRAFO DOS. En el evento que no se logre reunir el quórum del treinta por ciento (30%) de los asociados, se convocará a una segunda Asamblea dentro de los quince (15) días siguientes y el quórum lo constituirá más de la mitad de la tercera (3°) parte de los asociados.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Delegación de Voto. Cuando un asociado, por causa justificada, no pueda asistir a la Asamblea General, podrá delegar por poder escrito su representación en otro asociado.

PARÁGRAFO UNO. Ningún asociado podrá tener más de un poder de representación.

PARÁGRAFO DOS. Ningún miembro de la Junta Directiva ni el Fiscal podrán tener poder de representación ante la Asamblea General.

PARÁGRAFO TRES. Los poderes deberán estar suscritos por el otorgante y aceptados por el apoderado y deben acreditarse en la Secretaría al inicio de la Asamblea.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. - De las Atribuciones de la Asamblea General. Son atribuciones indelegables de la Asamblea General las siguientes:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación en lo financiero, administrativo, contractual, sistemas de información y herramientas tecnológicas, planeación estratégica entre otras, para el cumplimiento de su objeto social.
2. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal por el término de dos (2) años.
3. Modificar o reformar el estatuto, dichas modificaciones entrarán en vigencia, previo registro ante las autoridades competentes para las formalidades de ley.
4. Ratificar las solicitudes de admisión aprobadas por la Junta Directiva.
5. Afiliar o desafiliar la Asociación a organizaciones de jubilados o pensionados de segundo o tercer grado.
6. Crear las comisiones o mecanismos necesarios para el cumplimiento de su objeto social de conformidad con el presente estatuto y sus reglamentos, determinando su conformación y funciones y exigirles de ellas informes anuales.
7. Aprobar la transformación o fusión con otras organizaciones de la misma naturaleza de acuerdo con la ley y/o con el presente estatuto.
8. Confirmar o negar la sanción de un asociado cuando se presente el Recurso de Apelación en el proceso adelantado por la Junta Directiva.
9. Fijar o modificar el monto de las cuotas ordinarias y fijar las cuotas extraordinarias necesarias para el funcionamiento o cumplimiento de su objeto social.
10. Aprobar o modificar el proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos que presente la Junta Directiva para el año fiscal correspondiente.
11. Examinar los informes presentados por el Fiscal.
12. Aprobar u observar los ajustes pertinentes del balance y de las cuentas de ingresos y egresos que presente la Junta Directiva de la Asociación.
13. Aprobar los gastos, que excedan los treinta (30) salarios mínimos mensuales legales, a solicitud de la Junta Directiva.
14. Constituir o incrementar los fondos que juzgue indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación, así como las que en tal sentido proponga la Junta Directiva y el Presidente.
15. Decretar la disolución de la Asociación de acuerdo con las leyes vigentes y el presente estatuto.
16. Elegir para cada Asamblea, un presidente y un secretario de la reunión, de entre los miembros participantes en la misma.
17. Elegir para cada Asamblea General una Comisión de Actas para revisar y aprobar las Actas y estará integrada por tres asociados que no hagan parte de la Junta Directiva.
18. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Asociación.
19. Aprobar o modificar el Régimen Disciplinario y las Sanciones a propuesta de la Junta Directiva
20. Elegir cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes para la conformación de la Comisión Disciplinaria encargada de resolver en segunda instancia los recursos de apelación en los casos de exclusión.

PARÁGRAFO UNO. Las decisiones de la Comisión Disciplinaria de que trata el numeral 20 se deberán tomar con mayoría calificada.

PARÁGRAFO DOS. En toda Asamblea General se levantará un acta elaborada por el Secretario de la Asamblea, la cual será revisada y aprobada por la Comisión de Actas.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. – Definición y Composición. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General, estará compuesta por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes y un Fiscal que tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO UNO. Una vez instalada la Junta Directiva, los cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General, designarán entre sí al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal de la Junta Directiva.

7

PARÁGRAFO DOS. Cada miembro de la Junta Directiva en su ausencia podrá ser representado por su suplente con voz y voto.

PARÁGRAFO TRES. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser reelegido al mismo cargo de dignatario por más de tres (3) periodos consecutivos.

ARTICULO VIGÉSIMO. - De los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Se requiere:

1. Ser asociado, no tener inhabilidades, no estar sancionado por la Asociación, estar presente en el momento de la elección y estar al día con las obligaciones económicas con la Asociación.
2. Tener los conocimientos y experiencia requeridos para el buen desempeño de sus funciones y disponer de tiempo suficiente para atender las obligaciones del cargo.
3. No estar condenado por comisión de delitos comunes no culposos.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. - De la elección de la Junta Directiva y del Fiscal. La elección de la Junta Directiva y del Fiscal se hará simultáneamente por votación secreta de planchas inscritas ante la Secretaría de la Asamblea, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral.

El cargo de Fiscal de la Asociación corresponderá a la Plancha mayoritaria de las minoritarias que participen en la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Fiscal. En caso de empate en la elección, se resolverá según el orden de inscripción de las planchas.

PARÁGRAFO. Las planchas inscritas para la elección de la Junta Directiva y del Fiscal tendrán un máximo de seis (6) renglones y un mínimo de tres (3).

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - De la legalización de la Junta Directiva y del Fiscal. La Junta Directiva tendrá un plazo de quince (15) días para la presentación de toda la documentación requerida para su registro legal. Designará sus dignatarios y funcionará mancomunadamente con la Junta saliente hasta cuando la nueva Junta haya sido reconocida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. - De las reuniones de Junta Directiva. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva de AJUBILUD serán convocadas por el Presidente una vez al mes y las reuniones extraordinarias cuando las consideren necesarias el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros. Las reuniones podrán convocarse por medio telefónico, por WhatsApp o por correo electrónico, como mínimo con tres (3) días de antelación, a una hora y en lugar determinado, con la correspondiente agenda de temas que serán tratados.

PARÁGRAFO UNO. Se constituirá quórum con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones deberán adoptarse con el voto de la mayoría simple, una vez se conforme el quórum.

PARÁGRAFO DOS. Cuando las circunstancias lo ameriten, la Junta Directiva podrá sesionar extraordinariamente de manera virtual por convocatoria del Presidente.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. - De las Actas de las reuniones de la Junta Directiva. Las actas son el medio en el que se deja constancia de los hechos sucedidos y las decisiones adoptadas, constituyéndose como elemento probatorio de las acciones de la Junta Directiva. El Presidente y el Secretario son los responsables de su presentación oportuna en las reuniones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. En toda reunión de la Junta Directiva deberá darse lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. - De la renuncia de los miembros. El cargo de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General de la Asociación. Si ésta no se reuniera dentro de los treinta (30) días siguientes, la Junta Directiva decidirá sobre dicha renuncia e informará a la Asamblea General para su ratificación.

PARÁGRAFO UNO. El representante suplente reemplazará al principal en su ausencia temporal o definitiva.

PARÁGRAFO DOS. La Junta Directiva cooptará el miembro siguiente de una plancha en la ausencia tanto del principal como del suplente

PARÁGRAFO TRES. En caso de que la renuncia de los miembros de la Junta Directiva afecte su composición mayoritaria, se citará a Asamblea Extraordinaria en el término de un (1) mes para reemplazar a los miembros renunciantes por el resto del periodo estatutario.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. – Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir, en concordancia con el estatuto vigente, los reglamentos y las resoluciones que sean necesarios para el funcionamiento de las Comisiones y el cumplimiento de las funciones administrativas de la Junta Directiva y de la Asociación.
2. Fijar las estrategias, planes, programas y proyectos de la Asociación de conformidad con las políticas y directrices fijadas por la Asamblea General.
3. Proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas al presente estatuto, cuando se considere necesario.
4. Presentar a la Asamblea General conjuntamente con el Presidente y la Comisión creada para tal fin, el Proyecto de Plan de Desarrollo para su aprobación, al igual que el informe de gestión y demás informes necesarios.
5. Crear y reglamentar las Comisiones pertinentes para el cumplimiento de su objeto social de conformidad con el presente estatuto, determinando su conformación y funciones y exigir de ellas informes periódicos.
6. Velar por el cumplimiento del presente estatuto y reglamentos vigentes de la Asociación.
7. Reglamentar la Estructura Organizacional de la Asociación, a propuesta del Presidente.
8. Dar cumplimiento al Plan de Desarrollo aprobado por la Asamblea General.
9. Estudiar y aprobar las solicitudes de admisión de nuevos miembros que considere pertinente de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente estatuto e informar a la Asamblea General para su ratificación.
10. Determinar la destinación del porcentaje del total de las Reservas de los excedentes financieros de cada periodo.
11. Aprobar las solicitudes de retiro de conformidad con el presente estatuto.
12. Presentar a consideración de la Asamblea General el proyecto de presupuesto detallado de ingresos y egresos para cada año fiscal.
13. Presentar a la Asamblea General un informe de las labores y logros alcanzados por la Junta Directiva durante el periodo respectivo, lo mismo que un Plan de Acción para el siguiente periodo fiscal.
14. Autorizar gastos hasta por treinta (30) salarios mínimos mensuales de los rubros no previstos en el presupuesto.
15. Ejecutar y evaluar el Plan de Desarrollo aprobado por la Asamblea General de Asociados.
16. Examinar la ejecución presupuestal y el balance que presentan el Presidente y el Tesorero, certificados con la firma del Fiscal para someterlos a aprobación de la Asamblea General.
17. Autorizar al Presidente la contratación de los servicios de asesorías y consultorías de acuerdo con las necesidades requeridas para el cumplimiento normal de las labores administrativas y financieras de la Asociación.
18. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para que en su calidad de representante legal de la Asociación constituya apoderados judiciales y extrajudiciales con la delegación de las facultades necesarias y compatibles con sus gestiones en los casos así requeridos, cuando excedan los topes de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales.
19. Proponer a la Asamblea General la creación de los fondos necesarios para el adecuado funcionamiento financiero y operativo de la Asociación.
20. Decidir sobre las entidades financieras o bancarias en las que se depositen los fondos de la Asociación, previo estudio de las propuestas escritas de cada entidad.
21. Informar a los asociados sobre las determinaciones que tengan que ver con los intereses de los jubilados o pensionados y las demás inherentes a la dirección y administración de la Asociación.
22. Determinar la cuantía de la fianza que deben constituir el Presidente y el Tesorero y ordenar el pago del valor de la póliza.
23. Atender y resolver las solicitudes y reclamos de los asociados, cuando sean de su competencia.

24. Reasignar cargos de sus dignatarios, por renuncia o exclusiones de alguno(s) de su(s) miembro(s).
25. Fijar la nómina de funcionarios y su respectiva escala salarial, aprobar los Manuales de Funciones y Competencias y de Procesos y Procedimientos y conocer del Presidente la contratación que se haga de funcionarios de la Asociación.
26. Realizar los traslados presupuestales a que haya lugar en la correspondiente vigencia fiscal.
27. Autorizar al Presidente la celebración de toda clase de contratos cuyo valor exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes.
28. Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo con el presente estatuto.
29. Designar una Comisión Instructiva que adelantará la investigación en el proceso de exclusión y presentará las pruebas a la Junta Directiva para lo pertinente.

PARÁGRAFO UNO. En casos especiales, referidos a la defensa colectiva de los intereses de los asociados, la Junta Directiva, con mayoría de sus miembros, podrá superar el límite establecido para la contratación.

PARÁGRAFO DOS. Todos los integrantes de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones AD-HONOREM, sin detrimento a que la Junta Directiva autorice cubrir algunos gastos necesarios en atención a las responsabilidades y actividades de los dignatarios.

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Definición. El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; será el superior jerárquico de todos los funcionarios. Sus atribuciones administrativas son de carácter decisorio y ejecutiva sobre los actos necesarios para la preservación de los principios, el cumplimiento del objeto social y demás normas estatutarias; así como para dar cumplimiento a las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. - De las funciones administrativas del Presidente. Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Ser el Representante Legal de la Asociación
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; así como coordinar el funcionamiento de AJUBILUD.
3. Ejercer la administración de la Asociación de conformidad con las atribuciones administrativas otorgadas en el presente estatuto.
4. Cumplir y velar porque en AJUBILUD se dé cumplimiento a las normas legales, al presente estatuto, a los reglamentos y demás regulaciones internas que se llegaren a establecer.
5. Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.
6. Presidir las sesiones de la Junta Directiva, elaborar la propuesta de orden del día de las reuniones y dirigir los debates.
7. Someter a consideración de los miembros de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y resoluciones necesarias para la buena marcha de la Asociación.
8. Presentar a la Junta Directiva para su discusión el proyecto de presupuesto, previa a la realización de la Asamblea General para su consideración y aprobación.
9. Firmar conjuntamente con el Secretario General las actas de las sesiones de la Junta Directiva y los documentos para registro de la nueva Junta.
10. Autorizar los gastos y egresos que debe efectuar el Tesorero de la Asociación cuando tengan respaldo presupuestal y/o autorización de la Junta Directiva, de conformidad con los topes fijados en el presente estatuto.
11. Ejecutar los recursos contemplados en los fondos y reservas para los fines pertinentes de acuerdo con la reglamentación establecida.
12. Contratar y remover a los funcionarios de AJUBILUD de conformidad con la legislación laboral y ejercer la potestad disciplinaria conferida por la misma y el reglamento interno.
13. Proponer a la Junta Directiva un Plan de Actividades para su aprobación y desarrollo a corto plazo (un año) y un Plan de Desarrollo a largo (cuatro años) para presentarlo a la Asamblea General de asociados.
14. Velar por la conservación y protección de los bienes de la Asociación.

15. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva o cuando el Fiscal lo requiera relativos al funcionamiento de la Asociación.
16. Ordenar gastos hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales legales de los rubros previstos en el presupuesto o los montos contemplados en los fondos y reservas.
17. Celebrar y firmar los contratos indispensables para el funcionamiento de la Asociación, cuando superen el monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes.
18. Firmar contratos de interés general o referidos a la defensa colectiva de los asociados, aunque excedan los límites establecidos siempre y cuando hayan sido aprobados por la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
19. Conformar y coordinar las diferentes Comisiones y designar los coordinadores de los equipos de trabajo encargados de los proyectos, programas y contratos aprobados por la Junta Directiva.
20. Autorizar con su firma en asocio del Tesorero, las transacciones bancarias y comerciales que realice la Asociación y firmar los estados financieros de ingresos y egresos y el balance general certificados con la firma del Fiscal y del Contador. El Presidente debe remitir a la dependencia de control que hubiere en el Estado Colombiano, los estados financieros y demás informes o documentos que los organismos de control y vigilancia requirieren.
21. Dirigir y coordinar las actividades de los funcionarios de la Asociación.
22. Asignar funciones y tareas al Vicepresidente.
23. Responder conjuntamente con el Tesorero por el manejo de los recursos de la Asociación.
24. Comunicar a la Junta Directiva, a la Asamblea, al Fiscal, o a las entidades estatales de control, toda la información requerida por cambios, gestiones administrativas o problemas detectados dentro de la Organización.

PARÁGRAFO. El Presidente podrá delegar algunas de sus funciones en los otros dignatarios de la Junta Directiva o asignar tareas a los funcionarios de la Asociación; sin que esto lo exima de su responsabilidad.

CAPITULO VII DE LOS OTROS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. - Del Vicepresidente. El Vicepresidente asumirá la Presidencia de la Junta Directiva por faltas temporales o definitivas del Presidente, desempeñando todas las funciones y asumiendo las mismas responsabilidades.

PARÁGRAFO. El Vicepresidente trabajará armónicamente con el Presidente y realizará las actividades que éste le asigne para el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO TRIGÉSIMO. - Del Secretario General. Son funciones y deberes del Secretario General:

1. Citar por instrucción del Presidente, o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, del Fiscal, o de la quinta (5°) parte de los asociados legalmente habilitados para votar, a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea.
2. Citar por instrucción del Presidente o a petición del Fiscal, o por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones de la Junta Directiva.
3. Llevar un libro y/o registro de afiliados por orden alfabético, con sus direcciones domiciliarias, de trabajo y de e-mail, número telefónico actualizado y número de cédula de ciudadanía.
4. Llevar el libro y/o registros sistematizados de actas de la Junta Directiva, Asamblea General de asociados (recibida del Secretario de la Reunión). En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, o registros, ni efectuar o permitir enmendaduras.
5. Hacer registrar, foliar y rubricar cada uno de los libros de la Asociación en la entidad estatal que legalmente corresponda.
6. Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes y presentarlas al Presidente para que sean sometidas a aprobación en la sesión siguiente.
7. Colaborar con el Secretario de las Asambleas Generales en el diligenciamiento de las actas de cada una de ellas.
8. Responder por la comunicación interna y externa de la Asociación.

9. Llevar el archivo y los registros sistematizados, mantenerlo debidamente ordenado y depositado en la sede de la Asociación, así como enterar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y proyectar la respuesta a que haya lugar para la firma del Presidente o dignatario correspondiente.
10. Expedir con la firma del Presidente las certificaciones y/o credenciales que se requieran.
11. Tramitar ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General las solicitudes de admisión para nuevos o asuntos diversos del funcionamiento de la Asociación.
12. Informar a los asociados por vía correo, físico o internet las novedades sobre los servicios de AJUBILUD y demás asuntos de interés.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - Del Tesorero. Son funciones y deberes del Tesorero:

1. Adquirir a favor de la Asociación una póliza de manejo que garantice el buen uso de los fondos, cuyo monto determinará la Junta Directiva.
2. Recaudar las cuotas y demás emolumentos, que deben sufragar los asociados, y demás ingresos de la Asociación.
3. Llevar el registro del flujo de Caja (ingresos y egresos) de Tesorería para el correspondiente control de la contabilidad de la Asociación.
4. Depositar oportunamente en bancos o entidades financieras, todos los dineros o valores que se recauden, que haya autorizado la Junta Directiva y a nombre de la Asociación.
5. Rendir trimestralmente a la Junta Directiva por escrito un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos y egresos efectuados y estado de Caja y Bancos con el apoyo del Contador.
6. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y prestar su colaboración a fin de asegurar el buen funcionamiento de la Asociación.
7. Facilitar a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal, la revisión de los libros y cuentas, así como a los asociados que lo requieran por escrito y con la supervisión del Vicepresidente.
8. Responder en asocio del Presidente por el manejo del Fondo Especial de Solidaridad de la Asociación, a la luz de la reglamentación que la Junta Directiva expida al efecto.
9. Manejar la Caja Menor para aquellos gastos inferiores a un salario mínimo mensual legal, previo la legalización de los gastos anteriormente realizados y con el visto bueno del Presidente.

PARÁGRAFO. El Contador y la Secretaría apoyarán al Tesorero para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO VIII DEL FISCAL

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Definición. El Fiscal es el responsable y competente para ejercer en forma permanente e independiente el control social, inspección y vigilancia de la gestión administrativa, financiera, contable y de contratación de la Asociación, velando por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias adoptadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. - De los requisitos del Fiscal. Para ser Fiscal se requiere ser miembro de la Asociación de Jubilados Universitarios, AJUBILUD, no estar sancionado, ni presentar inhabilidades de carácter legal o éticas para desempeñar dicho cargo.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. - Funciones del Fiscal. Son funciones del Fiscal:

1. Velar porque la Asociación cumpla con las normas legales y estatutarias.
2. Vigilar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección y administración de la Asociación.
3. Verificar el cumplimiento de los principios de la Asociación
4. Velar por el respeto del presente estatuto y los preceptos legales vigentes.
5. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
6. Asistir a la Junta Directiva con voz, pero sin voto.
7. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los asociados, sin que se establezcan privilegios, exclusiones o preferencias, de acuerdo con el presente estatuto.
8. Certificar con su firma los estados financieros, balances y cuentas que se deben rendir tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva, con su informe respectivo.

9. Convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General en los casos previstos por este estatuto, previo aviso al Presidente.
10. Emitir concepto no vinculante en los procesos disciplinarios que se adelanten contra un asociado y ser garante del derecho a la defensa y el debido proceso.
11. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las violaciones e incumplimientos de este estatuto y los reglamentos.
12. Rendir informe a la Asamblea General sobre la gestión de la Junta Directiva.
13. Vigilar y controlar permanentemente el patrimonio de la Asociación para garantizar su protección, integridad y uso.
14. Presentar ante la Asamblea General las objeciones que considere pertinentes frente a los estados financieros y contables de la Asociación.
15. Presentar observaciones y objeciones a las medidas adoptadas por la Junta Directiva.
16. Denunciar ante la Junta Directiva y/o la Asamblea General las transgresiones al estatuto, reglamentos y actos que atenten contra la Asociación y la integridad física y moral de los asociados para que se inicie el proceso disciplinario si a ello hay lugar.
17. Asistir, cuando lo considere oportuno, a las Comisiones de la Asociación.
18. Solicitar, cuando lo considere necesario, informes contables relacionados con la ejecución presupuestal, contratos en ejecución y demás actividades realizadas por la Junta Directiva.
19. Exigir la oportuna presentación y aprobación de las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - Definición. Las Comisiones permanentes de trabajo tienen como función principal fungir como instancias de apoyo y asesoría a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Presidente relacionadas con los planes, programas y proyectos de conformidad con los asuntos de su competencia para el cumplimiento del objeto social de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - Conformación y funciones. Estarán conformadas por un mínimo de tres (3) miembros y cada una será coordinada por un miembro de la Junta Directiva y tendrán las siguientes funciones:

1. Definir el Plan de Acción para la adecuada implementación de las políticas de gestión de conformidad con el Plan de Desarrollo aprobado por la Asamblea General.
2. Formular las necesidades de recursos físicos, financieros y tecnológicos para la implementación de las políticas de gestión a su cargo.
3. Realizar el respectivo seguimiento al grado de avance de la implementación de las políticas de gestión y formular acciones de mejora.
4. Elaborar la documentación necesaria, para el desarrollo de los temas técnicos a su cargo.
5. Establecer las herramientas, instrumentos y/o lineamientos necesarios para la aplicación de las políticas de gestión asignadas y coordinar su respectiva articulación y gestión.
6. Presentar los informes que le sean requeridos por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.
7. Preparar oportunamente la información sobre los asuntos de su competencia.
8. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente de conformidad con los asuntos de su competencia para el cumplimiento del objeto social de la Asociación.

PARÁGRAFO UNO. La Junta Directiva reglamentará el funcionamiento y operativización de las Comisiones y ejercerá un control estricto de tareas y logros de las mismas.

PARÁGRAFO DOS. Los recursos necesarios para el funcionamiento de las Comisiones, serán garantizados por la Junta Directiva, de acuerdo con el Plan de Desarrollo de la Asociación, los programas, proyectos y el presupuesto aprobado.

PARÁGRAFO TRES. Cada Comisión tendrá el mismo período de la Junta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - Tipos de Comisiones. Las Comisiones de AJUBILUD serán:

1. Bienestar, recreación y deportes.
2. Seguridad Social: Salud y Pensión.
3. Solidaridad
4. Comunicación
5. Plan de Desarrollo y Gestión Financiera
6. Gestión Jurídica y Política
7. Educación y Desarrollo Cultural

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. – Comisión de Bienestar, recreación y deportes. Corresponde a esta Comisión propender por el bienestar de los asociados y sus familias, a través de actividades de integración, recreación, entretenimiento y deporte con el fin de generar espacios para compartir y disfrutar en camaradería la interesante etapa de la jubilación o pensión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. – Comisión de Seguridad Social: Salud y Pensión. Esta Comisión se encargará de coadyuvar las gestiones administrativas, políticas y legales de la Asociación para atender y defender los derechos más sensibles de los asociados: la **Salud y la Pensión**. Particularmente, acompañará al representante de AJUBILUD en el desarrollo del Contrato Colectivo de Medicina Prepagada en procura de asegurar su cumplimiento e impulsará acciones políticas y jurídicas para la defensa en general de los derechos de los jubilados y pensionados de Colombia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. – Comisión de Solidaridad. La solidaridad es un principio rector de AJUBILUD. Debe estar presente en todas nuestras acciones y es deber inculcar este principio como convicción y compromiso de todos los miembros de nuestra Asociación.

Por lo tanto, esta Comisión velará por el desarrollo del FONDO COMPLEMENTARIO DE SALUD Y CALAMIDADES PERSONALES Y FAMILIARES e impulsará nuevas iniciativas para el apoyo solidario, económico y social a los miembros de AJUBILUD en situaciones calamitosas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. – Comisión de Comunicación. Coordinará las actividades relacionadas con el manejo de la información y las comunicaciones de la Asociación, así como crear y mantener las estrategias y canales de difusión más adecuados para el óptimo desarrollo de las comunicaciones internas y externas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. – Comisión Plan del Desarrollo y Gestión Financiera. Como instancia de apoyo y asesoría a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Presidente, apoyará la formulación, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo a partir de la identificación de las necesidades, la definición de objetivos, el diseño del Plan, el aseguramiento de los recursos, la implementación de actividades y la evaluación y mejoras.

Esta Comisión liderará el diseño, ejecución y evaluación de los proyectos y de las actividades relacionadas con el progreso de la planeación financiera en concordancia con la planeación estratégica de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. – Comisión de Gestión Jurídica y Política. Esta Comisión se encargará de diseñar y coordinar las acciones y estrategias jurídicas y políticas necesarias para la defensa de los derechos de los jubilados y pensionados de nuestra Asociación, buscará el apoyo de las organizaciones nacionales e internacionales defensora de los derechos de los jubilados y pensionados y contará con asesoría jurídica.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. – Comisión de Educación y Desarrollo Cultural. Esta Comisión buscará contribuir al desarrollo humanístico y cultural de los asociados; al conocimiento y deleite de la literatura, la música y las artes plásticas. Se encargará además de diseñar, ejecutar y difundir las actividades que respondan a los intereses, gustos y pasiones artísticas de los asociados.

**CAPITULO X
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. - Definición. La Estructura Organizacional es el conjunto de instancias, de personas, de funciones, de procesos y de procedimientos orientados a apoyar la ejecución de planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. - Composición. La Estructura Organizacional de la Asociación de Jubilados Universitarios, AJUBILUD, está integrada por:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. La Presidencia.
4. Las Comisiones

PARÁGRAFO UNO. La Asociación operará con un Modelo de enfoque basado en Procesos los cuales en su interacción, interdependencia y relación causa-efecto garantizará una ejecución eficiente y el cumplimiento de los objetivos de la Asociación orientados a la consecución de resultados.

PARÁGRAFO DOS. Para el cumplimiento de sus funciones cada una de las instancias contará con un conjunto de recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos.

**CAPITULO XI
DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN Y PLANES**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. - Definición. La Asamblea General adoptará el Sistema de Planeación, definido como el conjunto de acciones ordenadas, a través del cual se formula, ejecuta y evalúa el proyecto social para la aplicación de los principios, el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de la gestión de la Asociación de Jubilados Universitarios, AJUBILUD.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - Definición Plan de Desarrollo. Es la hoja de ruta de la Asociación de Jubilados Universitarios, AJUBILUD que contiene las políticas, las orientaciones, las grandes estrategias y los retos de la Asociación de Jubilados Universitarios, AJUBILUD.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. - Duración. El Plan de Desarrollo tendrá una duración de cuatro (4) años para el cumplimiento de su objeto social.

La Junta Directiva recoge las propuestas de necesidades de los asociados y partes interesadas y elabora una propuesta integral que someterá a consideración de la Asamblea General para su estudio y adopción como lineamiento para toda la Asociación.

ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO. - Ejecución. Para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, la Junta Directiva creará y reglamentará el funcionamiento de la Comisión del Plan.

ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO PRIMERO. - Plan de Acción. A partir del Plan de Desarrollo y por periodos anuales se define el Plan de Acción como la programación de los recursos para la ejecución de programas y proyectos. El Plan de Acción resulta de las necesidades y proyecciones que hagan la Junta Directiva, el Presidente y las Comisiones y será aprobado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO UNO. Le corresponde a la Junta Directiva en coordinación con la Comisión del Plan la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo aprobado por la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO DOS. El Fiscal en cumplimiento de sus funciones, verificará el cumplimiento del Plan de Desarrollo aprobado por la Asamblea General.

PARÁGRAFO TRES. Una vez finalizado el plazo de ejecución del Plan de Desarrollo, la Junta Directiva presentará a la Asamblea General un Informe de ejecución y evaluación final para su análisis, discusión y aprobación.

ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO SEGUNDO. - Plan de Trabajo. Los funcionarios deben acordar con su superior jerárquico el Plan de Trabajo de acuerdo con el Plan de Acción aprobado.

CAPITULO XII DEL RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO TERCERO. - Definición. La Asociación de Jubilados Universitarios - AJUBILUD concibe el régimen financiero como el mecanismo mediante el cual gestiona, organiza y distribuye sus recursos para el fortalecimiento financiero de la Asociación y cumplimiento de su objeto social. Lleva consigo la articulación de estrategias, reglas y procedimientos orientados a resolver el problema fundamental cual es el económico.

ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO CUARTO. - Patrimonio. El patrimonio de la Asociación está constituido por:

1. La cuota de afiliación
2. Los aportes sociales ordinarios
3. Los aportes sociales extraordinarios que decreta la Asamblea General
4. Los Fondos y reservas de carácter permanente creados por la Asamblea General
5. Los legados, donaciones, auxilios o cualquier otro ingreso extraordinario recibido para incremento patrimonial
6. Los ingresos por concepto de multas o sanciones pecuniarias
7. Los recursos que se generen por cualquier otro concepto

PARÁGRAFO. Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso, para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO QUINTO. - La Junta Directiva fijará las estrategias, planes, programas y proyectos pertinentes con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de la Asociación en un corto, mediano y largo plazo de conformidad con las políticas y directrices fijadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO SEXTO. - De las Reservas. Serán partidas que se destinarán para atender gastos futuros de proyectos o actividades específicas con el 0.3% de los excedentes financieros de cada período.

ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO SÉPTIMO. - La ejecución y control financiero de AJUBILUD estará a cargo del Presidente y del Tesorero de la Junta Directiva.

APORTES SOCIALES

ARTICULO QUINCOAGÉSIMO OCTAVO. - Aportes Sociales. Estará compuesto por la cuota de afiliación, los aportes sociales ordinarios y los aportes sociales extraordinarios que decreta la Asamblea General recibido de los asociados, los cuales serán pagados en dinero.

ARTICULO QUINCOAGÉSIMO NOVENO. - Cuota de Afiliación. Establécese como cuota de afiliación la suma de tres (3) salario mínimo legal diario que debe cubrir el asociado al momento de la afiliación o junto con la primera cuota ordinaria.

PARÁGRAFO. La cuota de afiliación, no será reembolsable.

ARTICULO SEXAGÉSIMO. - Aporte Sociales Ordinarios. Éste será mensual y lo deberá cubrir el asociado por un valor del 1% del monto de la mesada pensional, el cual será distribuido así: El 50% para el Fondo

Especial de Solidaridad de que trata el artículo sexagésimo tercero del presente estatuto, y el 50 % para el funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. – Aportes sociales extraordinarios. Son los aportes de solidaridad para atender necesidades de funcionamiento de la Asociación y calamidades personales o familiares que afectan a los asociados.

PARÁGRAFO. El 0,2% mensual se destinará a la integración, cultura y recreación.

El 0,1% mensual se destinará al Fondo Complementario de Salud y Calamidades Personales y Familiares.

Un salario y medio mínimo legal diario se destinará como contribución solidaria al cónyuge superstite del asociado (a) ante su fallecimiento.

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO - Del método de descuento. Los aportes y la totalidad de los créditos o deudas que contraigan los asociados con la Asociación serán descontados de sus mesadas, previa autorización escrita de AJUBILUD a la administración de la Universidad y/o entidad pertinente.

PARÁGRAFO. Cuando por algún motivo no operen los descuentos, los asociados deberán asumir la responsabilidad de consignar puntualmente en las cuentas que indique AJUBILUD las sumas correspondientes según las obligaciones contraídas con la Asociación.

FONDOS DE CARÁCTER PERMANENTE

ARTICULO SEXAGÉSIMO TERCERO. - Del Fondo Especial de Solidaridad. La Asociación de Jubilados Universitarios, AJUBILUD, tendrá un Fondo Especial de Solidaridad financiado con el 50% del valor recaudado por concepto del aporte social ordinario establecido en el artículo sexagésimo de este estatuto, cuyo objeto es brindar solidaridad económica a los asociados, además de coadyuvar el financiamiento de la Asociación.

PARÁGRAFO UNO. El 50% de que trata el artículo anterior será ahorro de cada uno de los asociados de acuerdo con sus aportes y podrá ser reintegrado a los asociados o a sus beneficiarios en caso de retiro, exclusión o disolución de la Asociación.

PARÁGRAFO DOS. La Junta Directiva de la Asociación reglamentará el funcionamiento del Fondo Especial de Solidaridad, y su control será ejercido por el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva a la luz del presente estatuto, los reglamentos y demás normas legales vigentes para tal fin.

ARTICULO SEXAGÉSIMO CUARTO. – Del Fondo de Garantía Solidaria. Este Fondo tiene por objeto asegurar los préstamos que realice el Fondo Especial de Solidaridad para salvaguardar los intereses de la Asociación y servirles solidariamente a los asociados.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva de la Asociación reglamentará el funcionamiento del Fondo Especial de Garantía Solidaria, fijará la tasa de aseguramiento y demás condiciones y designará a los responsables de su manejo y les asignará las funciones respectivas.

ARTICULO SEXAGÉSIMO QUINTO. – Del Fondo Complementario de Salud y Calamidades Personales y Familiares. Este Fondo otorgará con base en los principios de solidaridad y equidad auxilios económicos o préstamo con condiciones especiales para los asociados a AJUBILUD en caso de que ocurra una calamidad doméstica personal y/o familiar.

PARÁGRAFO UNO. El Fondo Complementario de Salud y Calamidades Personales y Familiares se constituirá así:

1. El 0,7% de los excedentes financieros que se causen en lo sucesivo
2. El 10% de los ingresos mensuales del Fondo Especial de Solidaridad
3. El 0,1% como aporte extraordinario mensual

PARÁGRAFO DOS. La anterior constitución es de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO TRES. Cuando en el ejercicio de un periodo no se agoten los recursos del Fondo, los mismos se acumularán para el año siguiente.

PARÁGRAFO CUATRO. El Fondo llevará su propia contabilidad.

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEXTO. - La administración, manejo y responsabilidad del Fondo Complementario de Salud y Calamidades Personales y Familiares estará a cargo de la Junta Directiva de la Asociación la cual deberá reglamentar su funcionamiento.

ARTICULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. - **Otros recursos de Financiación.** La Asociación se financiará con los recursos que esta misma genere, será autosostenible y deberá proveer sus propios recursos a través de la celebración de convenios interadministrativos, ejecución de proyectos, realización de asesorías, consultorías y otras actividades que garanticen su sostenibilidad financiera.

ARTICULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. - **De la Contratación.** La Junta Directiva conformará un equipo técnico para ofrecer y contratar sus servicios en asesoría, consultorías e interventorías y en la elaboración y realización de proyectos institucionales y particulares.

PARÁGRAFO UNO. La Junta Directiva reglamentará de acuerdo con la ley, su participación en los procesos de contratación, la participación y beneficio de sus asociados y el beneficio social de AJUBILUD.

PARÁGRAFO DOS. Los recursos que genere la Asociación por concepto de otras fuentes de financiación, además de fortalecer económicamente la Asociación, contribuirán a mejorar las condiciones económicas de sus asociados mediante la participación en el desarrollo de cualquier proyecto en general que ésta contrate.

PARÁGRAFO TRES. Aunque no se establecen límites en los montos de dichos contratos, la Asociación debe contar con experticia **legal, técnica y financiera** para la participación en la contratación y en la realización de los contratos con el fin de garantizar cumplimiento y eficiencia profesional.

CAPITULO XIII DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO SEXAGÉSIMO NOVENO. - **Inhabilidades para ser miembro de la Junta Directiva.** Se establecen las siguientes:

1. Desempeñarse como tal en otra(s) asociación(es) similar.
2. Haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o haber sido excluido de la Junta Directiva de AJUBILUD o de otra Asociación por hechos atribuibles al ejercicio de sus funciones como miembro de la Junta Directiva.
3. Estar sancionado con la pérdida parcial o total de sus derechos como asociado
4. Estar condenado por comisión de delitos comunes no culposos.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO. - **Incompatibilidades.** Serán las siguientes:

1. Los integrantes de la Junta Directiva y de las Comisiones no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Los integrantes de la Junta Directiva y de las Comisiones no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad ni aceptar la representación de otros asociados con los fines indicados
3. Los integrantes de la Junta Directiva, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías a la Asociación
4. El asociado elegido como Fiscal no podrá desempeñar ningún otro cargo en la Asociación

PARÁGRAFO. Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley, en reglamentos y normas especiales, para los directivos, miembros de consejos de administración, gerentes, administradores, miembros de juntas de vigilancia y revisores fiscales, quedan incluidas en este estatuto.

CAPITULO XIV DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. - Prohibiciones y faltas a la ética. Se consideran actos indebidos y carentes de ética para los miembros de la Asociación de Jubilados Universitarios - AJUBILUD:

1. Transgredir o desconocer los principios enunciados en el presente estatuto.
2. Obstaculizar el cumplimiento del objeto social de la Asociación.
3. Obstruir o dificultar el libre derecho de asociación de que trata el presente estatuto.
4. Destinar fondos o bienes de la Asociación con fines distintos de los que constituyen los objetivos de la Asociación, o que aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido autorizados en la forma prevista en los presentes estatutos, Asambleas Generales o reuniones de la Junta Directiva.
5. Adoptar medidas de censura o represalia contra los asociados por su participación en denuncias, testimonios, o intervenciones en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar violaciones estatutarias, o de las leyes de la República.

CAPITULO XV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LAS SANCIONES

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. - La Asociación contará con un Régimen Disciplinario que garantice la efectividad de los principios y fines estipulados en este estatuto, en el ejercicio de una convivencia armónica y solidaria, precaviendo que las acciones disciplinarias tengan una finalidad preventiva y correctiva, respetando en todo momento los principios constitucionales y legales del debido proceso, en sus dimensiones de legalidad, de oportunidad, de efectividad y de transparencia.

PARÁGRAFO UNO. Potestad Disciplinaria y Sanciones. Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la potestad disciplinaria de la Asociación. La función sancionadora estará a cargo de la Junta Directiva, quien impondrá las sanciones previa investigación que surtirá la Comisión Instructiva designada por la Junta Directiva para tal fin y la Comisión Disciplinaria en el caso de la exclusión, respetando en todo caso el debido proceso.

PARÁGRAFO DOS. La Asamblea General mediante un **ACTO COMPLEMENTARIO** del estatuto desarrollará el Régimen Disciplinario y de las Sanciones de la Asociación.

PARÁGRAFO TRES. Facultase a la Junta Directiva para reglamentar e introducir ajustes y modificaciones al Régimen Disciplinario y de las Sanciones.

CAPITULO XVI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO. - Disolución. Para decretar la disolución de la Asociación se requiere la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los asociados, en dos (2) sesiones de la Asamblea General en días diferentes, lo cual se acreditará en las actas firmadas por los asistentes.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO. - Causales de la disolución. La Asociación se disolverá:

1. Por determinación de la entidad estatal competente que determine la ley.
2. Por reducción de los asociados a un número inferior de veinticinco (25) asociados.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO. - Proceso de liquidación. Al disolverse la Asociación el liquidador designado por la Asamblea General o por la Entidad Estatal competente, según el caso, aplicará los fondos de funcionamiento, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los intereses de los créditos que recaude en primer término, al pago de las deudas de la Asociación, incluyendo los gastos

de liquidación. El remanente incluido y los enseres no enajenados, el liquidador los traspasará a una organización similar o de beneficencia, acordada previamente por la Asamblea General o a quien determine la entidad estatal correspondiente.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO. - Devolución de Ahorros. En el caso de liquidación, los ahorros realizados por los asociados en el Fondo Especial de Solidaridad, serán devueltos a sus aportantes o a sus beneficiarios. De todas maneras, en una situación de liquidación, los asociados tendrán la prioridad que determine la ley.

CAPITULO XVII DE LAS DISTINCIONES A SOCIOS Y BENEFACTORES

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. - Exaltaciones. Para reconocimientos a sus asociados, lo mismo que para estimular las actividades y logros sobresalientes de asociados y particulares a la Asociación, la Asamblea General podrá aprobar con la motivación suficiente las exaltaciones siguientes:

- Socios Honorarios
- Socios Fundadores
- Distinción de Socio Solidario
- Distinción de Servicios sobresalientes
- Distinción Gran Compañero "AJUBILUD"

PARÁGRAFO. La Junta Directiva en el curso de un año, contado a partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos, se encargará de reglamentar estas distinciones.

En todo caso estos estímulos o designaciones serán otorgados durante la primera semana de diciembre, y podrán materializarse en objetos recordatorios, pero no en dinero efectivo.

CAPITULO XVIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO. - Reforma Estatutaria. - Toda reforma al presente estatuto y al régimen disciplinario deberán ser aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría de acuerdo con el presente estatuto.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO. - El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva en el marco de sus atribuciones estatutarias y según las normas vigentes con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Asociación. Los casos no previstos en el presente estatuto o en sus reglamentos, se resolverán de manera supletoria conforme con las normas legales vigentes que sean aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.

La reforma del presente Estatuto de la Asociación de Jubilados Universitarios, AJUBILUD, constituye la norma jurídica interna de la misma y fue aprobada por unanimidad por la 28 Asamblea General Extraordinaria de Asociados, realizada en Bogotá, D.C. el día 30 de octubre de 2019.

ARTICULO TRANSITORIO. - El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PARÁGRAFO. Sin embargo, la Junta Directiva actual seguirá actuando hasta cuando termine el período para el cual fue elegida y funcionará de acuerdo con la nueva normatividad estatutaria.

Hasta aquí los artículos reformados de los estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Asociación de Jubilados Docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - AJUBILUD, entidad sin ánimo de lucro y de primer grado, con personería Jurídica

RESOLUCION NÚMERO (0 0 5 6 0 8) DE (3 1 DIC. 2019),

Resolución No. 1058 de 6/1/2000 de Mintrabajo, incluirá el contenido de la presente Resolución en las publicaciones que del texto del articulado aprobado realice, el cual forma parte integral de los estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, y en subsidio el Apelación ante el Director Territorial de Bogotá, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NELLY CARDOZO SANABRIA

Coordinadora (E) Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proyecto Revisó: A. RIANO
Aprobó: N. CARDOZO